



Asunción, 29 de noviembre de 2024.

REF.: ANEXO I - DICTAMEN DEL TITULAR DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VÍA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra para el “**Servicio de Reclutamiento y Selección de Personal**”.

ANTECEDENTES

Resolución DNCP N° 4401/2023 Capítulo IX. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción, por la cual se reglamentan los Procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 7027/22 “De Suministro y Contratación es Públicas”, Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. “...*El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.*”

Artículo 94. Publicación para procedimientos con Aviso de Intención de Compra. “...*Las convocantes deberá publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación.*”

En virtud de las disposiciones del Artículo 40, inciso 2. c) de la Ley N° 7021/22, se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN

El correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2024 de la Gerencia Departamental de Desarrollo Organizacional, por la cual informa que: “**La urgencia de la implementación impostergable del Concurso Público de Oposición, aprobado por el EEN, se debe a que, el Inciso d) del Artículo 170 del Anexo del decreto N° 1092/2024 establece: “...d) Estos cargos deberán ser llenados obligatoriamente por Concurso Público de Oposición. En ningún caso las Entidades podrán iniciar el proceso de concurso sin autorización previa del EEN...**”. Considerando lo antedicho, en nota BNF-P N° 178/2024 de fecha 13 de Junio del 2024, el Banco Nacional de Fomento solicitó al Equipo Económico Nacional, la autorización correspondiente para la implementación de un llamado a Concurso Público de Oposición para nombramiento de Personales Administrativos y Personales Profesionales, en base a los establecido en los Art. 167, 169, 170 Inc. d) del Decreto Reglamentario N° 1092/2024, en consonancia con la Ley 7228/2023, Art. 59. El Equipo Económico Nacional, a través de nota EEN N° 108 y Resolución VMEP N° 98 de fecha 13 de setiembre del 2024; recepcionada en el Banco en fecha 16 de setiembre del 2024, autoriza al BNF el nombramiento de sesenta y seis (66) funcionarios, a ser financiados con fuente de financiamiento 30 “Recursos Institucionales”. A partir de la recepción de la autorización del Equipo Económico, se ha trabajado en el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público de Oposición hasta la fecha (aproximadamente 30 días hábiles).



Por otro lado, señalamos la urgencia de iniciar el proceso de llamado a concurso público de oposición en el presente ejercicio, considerando que las aprobaciones fueron otorgadas en el presente año.

Así también, remarcamos que los personales administrativos y profesionales solicitados corresponden a necesidades urgentes de personal en dependencias y Sucursales del BNF, dónde es imperiosa la necesidad de completar la dotación de personal requerida para seguir brindando los servicios financieros en las comunidades en las cuales estamos presentes”.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

- (...) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- (...) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
- (...) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
- (...) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
- (...) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
- (...) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
- (X)** Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
- (...) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

Por la presente ponemos a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Dirección de Normas y Control, la justificación del procedimiento de contratación a través de la vía de la excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra para el **“Servicio de Reclutamiento y Selección de Personal”**, de acuerdo con lo previsto en el Art. 40 inciso 2. c) de la Ley 7021/22 y el artículo 52 del Decreto N° 2264 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" que copiado en su parte pertinente dispone:

Artículo 40.- Contratación por excepción: *“...Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables...”

Artículo 52 del Decreto N° 2264 : *“...Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.”*

En este sentido resulta fundamental exponer la justificación para la realización del presente llamado, conforme al correo electrónico remitido por la Gerencia Departamental de Desarrollo Organizacional mencionado anteriormente.

Cabe destacar que una vez obtenida la aprobación del Equipo Económico Nacional en fecha 16 de setiembre del corriente año, se procedió a la elaboración de las especificaciones técnicas por parte de la dependencia requirente, así como la obtención de toda la documentación pertinente para la comunicación a la DNCP, sin embargo; una vez obtenido lo mencionado y según Resolución DNCP



N° 1430/2024, venció el plazo máximo para comunicación de llamados establecidos por la DNCP para el presente ejercicio fiscal (3 de octubre de 2024).

Así mismo, por correo electrónico institucional de fecha 29 de noviembre de 2024 la Gerencia Departamental de Desarrollo Organizacional da su visto bueno a fin de realizar el procedimiento de referencia.

CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes de referencia, el Titular del Comité de Suministro Público considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra para el **Servicio de Reclutamiento y Selección de Personal**, para lo cual recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ROQUE ALBERTO GONZÁLEZ CANDIA
Titular
Comité de Suministro Público
BANCO NACIONAL DE FOMENTO